



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato UASCJN/DGRM/DADE/028/02/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Clave de elector, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 32
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RPBI) Y MEDICAMENTOS CADUCOS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA MÉDICA NEFRÓLOGA CRISTINA RODRÍGUEZ ESQUIVEL, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y POR LA OTRA PARTE, “ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. ALAN MÁRQUEZ SÁMANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Su titular, la licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 85, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante “Acuerdo General de Adquisiciones”.

I.3. El doctor Jerónimo Alejandro Ojeda Anguano, como área contratante y la médica nefróloga Cristina Rodríguez Esquivel, son titulares de la Dirección General Recursos Materiales, y de la Dirección General de Servicios Médicos, como área requirente, técnica, administradora y supervisora encargada de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del “Acuerdo General de Adquisiciones”.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

I.4. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su primera sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2026, **CASO 0401DGRM26**, autorizó de manera unánime, el procedimiento de contratación por adjudicación directa de "servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) y medicamentos caducos", para el periodo del primero de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales de adjudicar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que haya ofertado el menor precio, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

I.5. Cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal DGPC/01/2026/0055, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de fecha 15 de enero de 2026 (**Anexo 2**).

I.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

I.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en la escritura pública número veinticinco mil ciento noventa y siete, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Lin Yu Chong Benítez Notario adscrito a la Notaría Pública Número cuatro, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, en el folio mercantil electrónico número 2019030110 de veintidós de abril de dos mil diecinueve (**Anexo 4**).

II.2. Como parte de su objeto social se encuentra la prestación de servicios ambientales y de administración de residuos, desechos, desperdicios, y despojos, independientemente de su origen, incluyendo sustancias, materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, biológicos infecciosos, orgánicos, inorgánicos, líquidos y sólidos para efecto de su recolección, transportación, que es acorde a los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.

II.3. El C. Alan Márquez Sámano, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número **N3-ELIMINADO** (**Anexo 5**), y acredita su personalidad

Página 2 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RPBI) Y MEDICAMENTOS CADUCOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N2-ELIM



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

como apoderado y administrador único, en términos del poder general que le fue conferido mediante escritura pública número veintiséis mil seiscientos seis, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la licenciada María Elydeth Murillo Monroy Notaria Pública número uno y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca, Hidalgo, en el folio mercantil electrónico número 2019030110 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, con facultades para actos de administración, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, con vigencia indefinida, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna (**Anexo 6**).

En caso de sustitución del representante legal, bastará con notificar a la persona Administradora del Contrato, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación que acredite fehacientemente las facultades de representación del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación del presente Contrato, por lo que acepta y reconoce que la presente relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

II.6. Manifiesta bajo formal protesta que cuenta con una **Política de Integridad** en términos del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no ha incurrido en los actos a que alude el capítulo III, del referido ordenamiento legal, en lo que le resulte aplicable.

II.7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **EBI1903126X7**, según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato como (**Anexo 7**).

II.8. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Valle de Cuernavaca número 518, Fraccionamiento Valle San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086, lo que acredita en términos del comprobante exhibido, el cual se adjunta al presente Contrato como (**Anexo 8**).

Asimismo, manifiesta que comunicará a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por medio de escrito original firmado por su apoderado/a legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

Página 3 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RESIDUOS DE MEDICAMENTOS CADUCOS)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N4-EL

B30



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** la prestación del "servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) y medicamentos caducos", conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las propuestas técnica y económica ofertadas por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el anexo técnico y propuesta técnica que se integran al presente Contrato como (**Anexos 9 y 10**), respectivamente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionará el servicio objeto del presente Contrato en los siguientes inmuebles:

Lugar de recolección	Domicilio
Edificio Sede	Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065
Edificio Alterno	16 de Septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.
Edificio de Chimalpopoca (CENDI)	Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010
Edificio 5 de febrero	Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Incluye: Transporte y confinamiento seguro de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) 1 a 10 kg. Manejo seguro de medicamentos caducos no asegurados ni controlados hasta 10 kg.

SEGUNDA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, a través de la Dirección General de Servicios Médicos permitirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el acceso a los lugares en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula Primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** lo solicite, por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce la existencia de los métodos y sistemas de control y seguridad que tiene la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y se compromete a acatarlos y respetarlos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

sin menoscabo de las recomendaciones que ésta llegara a hacerle, en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

TERCERA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este Contrato asciende a la cantidad de **\$94,799.77 (noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 77/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$15,167.96 (quince mil ciento sesenta y siete pesos 96/100 moneda nacional)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un costo total de **\$109,967.73 (ciento nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 73/100 moneda nacional)**, conforme a la propuesta económica presentada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que se integra al presente instrumento como (**Anexo 11**).

Partida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (sin IVA)	Subtotal (sin IVA)
1	Servicio de recolección de residuos peligrosos biológico-infecciosos		11	\$7,599.99	\$83,599.89
2	Recolección de medicamento caduco		2	\$5,399.99	\$10,790.98
3	Bolsas Rojas 55x60 cm		10	\$39.99	\$399.90
				Subtotal	\$94,799.77
				I.V.A.	\$15,167.96
				Total	\$109,967.73

Dicha cantidad cubre al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los materiales, equipos insumos, sueldos, supervisión, dirección y demás gastos que se originen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará el pago al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por evento una vez que la Dirección General de Servicios Médicos, lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 (veinte) días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción del administrador del "Contrato".

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No. 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México, contra la prestación de los servicios debidamente ejecutados a entera satisfacción del administrador del "Contrato", dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos y presentación de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato.

III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. La documentación que acredite que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizó en los términos establecidos en el presente Contrato la prestación del servicio, debidamente validados por la persona Administradora del Contrato.

No se realizará el pago de CFDI de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione a la persona Administradora del Contrato dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato se deberá entregar en la Dirección General de Servicios Médicos, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, con desglose del

Página 6 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RESIDUOS DE MEDICAMENTOS CADUCOS)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N7-ELII



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

Impuesto al Valor Agregado, así como el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que alguno de los CFDI entregados para trámite de pago por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no coincida con los conceptos o las especificaciones de los servicios prestados presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula serán enteramente imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrán responsabilidad alguna al respecto.

"LAS PARTES" convienen que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinado las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reciba pagos en exceso por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato será vigente a partir del primero de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, plazo forzoso para el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, cuando así lo considere conveniente la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, y

Handwritten marks: a large blue oval, a blue 'R', a blue circle with a dot, and the text 'B30'.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificatorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico, podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo previsto en el artículo 99, último párrafo, del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios proporcionados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deben ser de óptima calidad y serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por éste, el que deberá además ceñirse a los procedimientos prescritos por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá sugerir a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** los cambios o adaptaciones que respecto de los mismos estime pertinentes para mejorar y optimizar dichos servicios.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevará a cabo el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se deberán realizar de conformidad con el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, designa a la persona titular de la Dirección General de Servicios Médicos, como persona Administradora del Contrato, tendrá a su cargo, la administración, control, seguimiento y supervisión y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar que los servicios se realicen de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, así como en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, por lo que dicha área será responsable de que éstos se realicen conforme a las características estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no cuente con los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2026 para cubrir los compromisos adquiridos en el presente Contrato, el Comité de

Página 8 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS Y MEDICAMENTOS CADUCOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N9-ELIMI

PBO



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá dar por terminado de forma anticipada sin responsabilidad alguna para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que a su cargo realice la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir póliza de responsabilidad civil por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder por tales conceptos, la cual deberá ser presentada como máximo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo del mismo y hasta el cumplimiento total de su objeto, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice. Cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, y/o de terceras personas.

La póliza de responsabilidad civil deberá presentarse con especificaciones particulares y generales, además de contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía la cual deberá comprender toda la duración del Contrato;
- El monto de la garantía, el cual deberá ser por la cantidad de \$9,479.97 (nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) y la cuota o prima del seguro;
- La especificación de que deriva y se otorga en términos del Contrato número **UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026**, celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **"Era Biosoluciones, S.A. de C.V."**;



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

- Que se expide a favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, con domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- Que garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.
- Que garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el Contrato de seguro o a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar, acompañados de la póliza de seguro de responsabilidad civil, las condiciones particulares y las condiciones generales del seguro contratado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual, el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la prestación de los servicios obedece a una causa justificada, podrá autorizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, incluidos los plazos respectivos, a fin de que cumpla con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** una pena convencional conforme a lo siguiente: se tomará como base el importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar por cada día natural de retraso hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

PBO



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Octava de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los servicios no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos en el artículo 101 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato terminará, sin responsabilidad para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato o el procedimiento del que haya derivado la contratación se haya realizado en contravención a las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".
- c) Por rescisión administrativa, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de **"LAS PARTES"**.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto por el artículo 91 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 94 del "Acuerdo General de Adquisiciones". Dicha suspensión no genera gastos no recuperables.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el "Acuerdo General de Adquisiciones" en el supuesto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.

Serán causas de rescisión atribuibles al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) No proporcione los servicios en los términos de este Contrato.
- b) Suspenda la ejecución de los servicios o si no los presta adecuadamente.
- c) Ceda, traspase o enajene en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Sea declarado en concurso mercantil.
- e) No entregue las garantías a que se refiere el presente Contrato.
- f) Si los servicios materia del presente Contrato, no se prestan con la calidad requerida por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.
- g) Contravenga la cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato.
- h) No proporcione la información que le requiera la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
- i) No entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- j) Incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

Cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios determine rescindir el Contrato, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del "Acuerdo General de Adquisiciones" conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales comunique por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato, o bien modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empleador y patrón del personal que asigne para los servicios objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en

Página 13 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RESIDUOS DE MEDICAMENTOS CADUCOS)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N14-ELIN



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su contra o en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en relación con la prestación de servicios motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones sustitutos u obligados solidarios obligándose a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que fuese condenada, en su caso, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se asegurará que todos los trabajadores asignados para la prestación del servicio objeto de este Contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero-patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el IMSS, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar ante el IMSS el aviso de conclusión de la prestación del servicio objeto del Contrato y el de baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa, pero presten sus servicios a otra persona física o moral ajena a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate han concluido sus trabajos respecto del servicio prestado a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, liberándolos de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por las omisiones o el incumplimiento de las responsabilidades que en materia de seguridad e higiene le correspondan de acuerdo con los riesgos o exposiciones a los mismos de sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

Página 14 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, MEDICAMENTOS CADUCOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N15-EL

Bo



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice alguna reclamación en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de los pagos pendientes a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el mismo cubrirá las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenada la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por resolución firme que emita la autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de las reclamaciones que presente el IMSS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, municipal, estatal o federal, por incumplimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con obligaciones a su cargo.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, como máximo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por la institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente desde el inicio de vigencia del Contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo, en su caso, la modificación del plazo que se autorice. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir el Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos 15 (quince) días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la presente cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato, informando al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las áreas fiscalizadoras del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Servicios Médicos.

Página 16 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (RESIDUOS DE MEDICAMENTOS CADUCOS)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N17-ELI

ABO



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** devolverá a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto y por tanto la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrán ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas aplicables, por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** garantizarán la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo

Página 17 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS Y MEDICAMENTOS CADUCOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N18-ELIM



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

será resuelta conforme a la normatividad contenida en el "Acuerdo General de Adquisiciones".

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, la invitación de ratificación de cotización, el dictamen técnico resolutivo y la notificación del fallo, forman parte integral del presente Contrato como (**Anexos 12, 13 y 14**).

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual: patentes, marcas o derechos de autor con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre los servicios del Contrato, sin cargo alguno para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato, deberá realizarse por medio del representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y de la persona Administradora del Contrato por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se hayan señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien con el recibo de confirmación de entrega del correo.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos.

Página 18 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS Y MEDICAMENTOS CADUCOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N19-ELIM



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en tres tantos en original, en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR LA "UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"

LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO
ORTÍZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N20-ELIMINADO 8

ANO
CO
ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V.

DOCTOR JERÓNIMO ALEJANDRO
OJEDA ANGUIANO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026

MÉDICA NEFRÓLOGA CRISTINA
RODRÍGUEZ ESQUIVEL
DIRECTORA GENERAL DE
SERVICIOS MÉDICOS

Página 20 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-028/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (MEDICAMENTOS CADUCOS)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "ERA BIOSOLUCIONES, S.A. DE C.V."

N21-ELI



SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS Y MEDICAMENTO CADUCO

A) FECHA DE ELABORACIÓN

Este Anexo Técnico se emite en la Ciudad de México el 21 de enero de 2026.

C. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

A efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Servicios Médicos de la SCJN, se requiere la contratación del servicio Integral De Suministro, Manejo y Tratamiento Final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos y Medicamento Caduco.

D. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA Y LUGAR DE ENTREGA

- I. Forma de brindar el servicio: **Tratamiento de Residuos RPBI**
- II. Cantidad: 11
- III. Unidad de medida: Servicio
- IV. Permisos, Certificaciones:
Cumplir con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes de SEMARNAT y con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y demás disposiciones relacionadas)
- V. Lugar y horarios:
Mensual (segundo viernes hábil), salvo diciembre (primer viernes hábil) en un horario de 06:00 a 08:00 a.m.
 - Edificio Sede: Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
 - Edificio Alterno: 16 de Septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.
 - Edificio 5 de febrero (Chimalpopoca): Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.
 - Edificio Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca): Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.

Lugar de recolección	Cantidad aproximada
Edificio Sede	1.01 Kg. a 20 Kg.
Edificio Alterno	0.1 Kg. a 12 Kg.
Edificio de Chimalpopoca (CENDI)	0.1 Kg. a 12 Kg.
Edificio 5 de febrero	0.1 Kg. a 10 Kg.

- I. Forma de brindar el servicio: **Tratamiento de Fármaco Caduco**
- II. Cantidad: 2
- III. Unidad de medida: Servicio
- IV. Permisos, Certificaciones:
Cumplir con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM SEMARNAT-2005 y demás disposiciones relacionadas)

N22-ELI



El tipo de residuos que de acuerdo con la NOM-087-SEMARMANT-SSA1-2002 serán recolectados, conforme a su clasificación son: No anatómicos y Objetos punzocortantes.

VI. Lugar y horarios:

Semestral: Última semana de marzo y septiembre en un horario: 8:00 a 10:00 a.m.

- Servicio Médico del Edificio Alterno: 16 de septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.

VII. Rango aproximado de 1-10 kilogramos

I. Forma de brindar el servicio: **Suministro de insumos (bolsas rojas 55x60 cm)**

II. Cantidad: 10

III. Unidad de medida: piezas

IV. Lugar y horarios: Entrega única en el servicio de recolección de RPBI de febrero.

E. CANTIDADES Y UNIDAD DE MEDIDA; PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA

Forma de brindar el servicio: **Tratamiento de Residuos RPBI**

Cantidad: 11

Unidad de medida: Servicio

Permisos, Certificaciones:

Cumplir con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes de SEMARNAT y con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y demás disposiciones relacionadas)

Lugar y horarios:

Mensual (segundo viernes hábil), salvo diciembre (primer viernes hábil) en un horario de 06:00 a 08:00 a.m.

- Edificio Sede: Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
- Edificio Alterno: 16 de Septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.
- Edificio 5 de febrero (Chimalpopoca): Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- Edificio Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca): Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.

Lugar de recolección	Cantidad aproximada
Edificio Sede	1.01 Kg. a 20 Kg.
Edificio Alterno	0.1 Kg. a 12 Kg.
Edificio de Chimalpopoca (CENDI)	0.1 Kg. a 12 Kg.
Edificio 5 de febrero	0.1 Kg. a 10 Kg.

Forma de brindar el servicio: **Tratamiento de Fármaco Caduco**

Cantidad: 2

Unidad de medida: Servicio

Permisos, Certificaciones:

Cumplir con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-087-SEMARNAT-2005 y demás disposiciones relacionadas)

N23-EI



El tipo de residuos que de acuerdo con la NOM-087-SEMARMANT-SSA1-2002 serán recolectados, conforme a su clasificación son: No anatómicos y Objetos punzocortantes.

Lugar y horarios:

Semestral: Última semana de marzo y septiembre en un horario: 8:00 a 10:00 a.m.

- Servicio Médico del Edificio Alterno: 16 de septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Rango aproximado de 1-10 kilogramos

Forma de brindar el servicio: **Suministro de insumos (bolsas rojas 55x60 cm)**

Cantidad: 10

Unidad de medida: piezas

Lugar y horarios: Entrega única en el servicio de recolección de RPBI de febrero.

F. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Med. Nefróloga Cristina Rodríguez Esquivel, Directora General con correo electrónico (crodrigueze@mail.scjn.gob.mx) o quien la supla o la sustituya en el cargo, adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos es la responsable de la administración, control y seguimiento del contrato.

G. MECANISMO DE SUPERVISIÓN

Mediante manifiesto al realizar el servicio.

H. TIPO DE CONTRATACIÓN CERRADA

La contratación de este servicio se realizará mediante contrato cerrado, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA (S)	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	INSUMOS PARA RPBI BOLSAS 55X60	Piezas	10
2	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI FEBRERO	Servicio	1
3	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI MARZO	Servicio	1
4	TRATAMIENTO FARMACO CADUCO MARZO	Servicio	1
5	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI ABRIL	Servicio	1
6	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI MAYO	Servicio	1
7	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI JUNIO	Servicio	1
8	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI JULIO	Servicio	1

N24-ELIMI



PARTIDA (S)	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
9	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI AGOSTO	Servicio	1
10	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI SEPTIEMBRE	Servicio	1
11	TRATAMIENTO FARMACO CADUCO SEPTIEMBRE	Servicio	1
12	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI OCTUBRE	Servicio	1
13	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI NOVIEMBRE	Servicio	1
14	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI DICIEMBRE	Servicio	1

PARTIDA O PARTIDAS QUE INTEGRAN LA CONTRATACIÓN.

El procedimiento de contratación para el Servicio Integral de Suministro, Manejo y Tratamiento Final de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos y medicamento caduco para el ejercicio fiscal 2026 consta de 14 partidas, que se mencionan a continuación.

PARTIDA (S)	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	INSUMOS PARA RPBI BOLSAS 55X60	Piezas	10
2	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI FEBRERO	Servicio	1
3	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI MARZO	Servicio	1
4	TRATAMIENTO FARMACO CADUCO MARZO	Servicio	1
5	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI ABRIL	Servicio	1
6	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI MAYO	Servicio	1
7	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI JUNIO	Servicio	1
8	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI JULIO	Servicio	1
9	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI AGOSTO	Servicio	1
10	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI SEPTIEMBRE	Servicio	1

N25-EI



PARTIDA (S)	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
11	TRATAMIENTO FARMACO CADUCO SEPTIEMBRE	Servicio	1
12	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI OCTUBRE	Servicio	1
13	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI NOVIEMBRE	Servicio	1
14	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RPBI DICIEMBRE	Servicio	1

I. FORMA DE PAGO (APARTADO OBLIGATORIO)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectuará el pago mediante transferencia electrónica para lo cual, la persona adjudicada deberá entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios:
 - A. Cuenta;
 - B. Clave Bancaria Estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - C. Banco;
 - D. Sucursal, y
 - E. Beneficiario.

A quien administre el contrato:

- I. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.
- II. Anexar las validaciones del SAT.
- III. Archivos "XML", y
- IV. Constancia de situación fiscal actualizada.

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la validación técnica de quien administra el contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

N26-E



Deberá existir el instrumento jurídico firmado por las personas representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la persona adjudicada. En su caso, previo al primer pago se deberá contar con:

- I. Las garantías señaladas en el contrato.

J. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo para la prestación del servicio será a partir del de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

El instrumento jurídico estará vigente desde la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026

K. PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al prestador de servicios al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos, establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

L. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo Administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, derivadas de los contratos que se celebren y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total o monto máximo total del contrato respectivo, sin contar el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato. En caso contrario, la SCJN podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

N27-



M. CRITERIO DE EVALUACIÓN

El criterio de evaluación mediante el cual se evaluarán las propuestas será binario, es decir, si cumplen o no con los requisitos solicitados por el área y que, cumpliendo dichos requisitos, la adjudicación será a quien oferte el precio más bajo.

N. PERFIL DEL PROVEEDOR

I. Permisos, Certificaciones:

Cumplir con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes de SEMARNAT y con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y demás disposiciones relacionadas)

Cumplir con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás disposiciones relacionadas)

El tipo de residuos que de acuerdo con la NOM-087-SEMARMANT-SSA1-2002 serán recolectados, conforme a su clasificación son: No anatómicos y Objetos punzocortantes.

ENTREGABLES.

Entregables por única vez.

ID	Entregable	Fecha de Entrega
1	Acreditar su experiencia para el manejo de residuos peligrosos, que cumplan con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes.	Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación
2	Documentar experiencia básica comprobable de ser prestadores de servicio autorizados para el manejo de residuos peligrosos, que cumplan con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes de SEMARNAT.	Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación
3	Cumplir con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás disposiciones relacionadas)	Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación
4	El tipo de residuos que de acuerdo con la NOM-087-SEMARMANT-SSA1-2002 serán recolectados, conforme a su clasificación son: No anatómicos y Objetos punzocortantes.	Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación

N28-ELIN



Entregables periódicos.

ID	Entregable	Periodicidad
1	Presentar el/los manifiesto(s) de la entregade insumos, recolección y destrucción de los residuos, según sea el caso.	En cada servicio de recolección de RPBI, medicamento caduco y suministro de insumos.

O. CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CALIDAD (ISO), O NORMAS INTERNACIONALES.

Norma	Establece
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece el procedimiento para identificar, clasificar y listar los residuos peligrosos, considerando sus características de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad, Inflamabilidad y Biológico o-Infecciosas (CRETIB), además de incluir cinco listados de residuos ya clasificados por fuente específica.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	Establece la clasificación y especificaciones para el manejo integral de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), es decir, materiales que pueden causar enfermedades. Su objetivo es proteger la salud pública y el medio ambiente al regular su separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, definiendo categorías de RPBI.
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Es el instrumento legal que reglamenta dicha ley en México, estableciendo los criterios y mecanismos para la prevención, valorización y gestión de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, buscando garantizar el derecho a un medio ambiente sano y el desarrollo sustentable.

T) FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA

En este apartado se presenta la forma en la que se requiere que el participante presente la propuesta del costo unitario del servicio en cada uno de los rubros solicitados, estableciendo la descripción, cantidad, precio unitario, impuesto al valor agregado y total.

La propuesta deberá presentarse en hoja membretada en idioma español y en pesos mexicanos.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantida d Anual	Precio Unitario	Monto Mínim o Anual	Monto Máxim o Anual
1	Servicio de recolección de residuos peligrosos	Servicio	11	\$7,599.99	\$83,599.89	\$91,199.88



Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Anual	Precio Unitario	Monto Mínimo Anual	Monto Máximo Anual
	biológico-infecciosos					
2	Recolección de medicamento caduco	Servicio	2	\$5,399.99	\$10799.98	\$10799.98
3	Bolsas Rojas 55x60 cm	Pieza	10	\$39.99	\$399.90	\$399.90

U. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSIBLE PRESTADOR DE SERVICIOS.

Para efectos de adjudicación:

PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE RPBI

1. Servicio integral de manejo, recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos.
2. Tipo de residuo: anatómico y objeto punzocortante.
3. Periodicidad de servicio: Mensual (segundo viernes hábil), salvo diciembre (primer viernes hábil)
4. Horario de recolección: 06:00 a 08:00 a.m.
5. Lugar de recolección y cantidad: Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lugar de recolección	Cantidad aproximada
Edificio Sede	1.01 Kg. a 20 Kg.
Edificio Alterno	0.1 Kg. a 12 Kg.
Edificio de Chimalpopoca (CENDI)	0.1 Kg. a 12 Kg.
Edificio 5 de febrero	0.1 Kg. a 10 Kg.

6. En cada recolección se deberá presentar el/los manifiesto(s) de la recolección y destrucción de los residuos.
7. Suministro de insumos para manejo de RPBI (que se deberá entregar en el servicio de recolección de RPBI de febrero):

10 piezas - Bolsa Roja 55 x 60 cm.

8. Acreditar su experiencia para el manejo de residuos peligrosos, que cumplan con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes.

N30-EI



9. Documentar experiencia básica comprobable de ser prestadores de servicio autorizados para el manejo de residuos peligrosos, que cumplan con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes de SEMARNAT.
10. Cumplir con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y demás disposiciones relacionadas)
11. El tipo de residuos que de acuerdo con la NOM-087-SEMARMANT-SSA1-2002 serán recolectados, conforme a su clasificación son: No anatómicos y Objetos punzocortantes.
12. Se deberá de entregar en la propuesta un cuadro con la descripción puntual de cumplimiento de cada una de las especificaciones requeridas, mediante una validación binaria de "sí" o "no"; independientemente del soporte documental.

PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL MEDICAMENTO, FÁRMACO O BIOLÓGICO CADUCO

1. Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
2. Tipo de Residuo: Medicamento, fármaco o biológico caduco.
3. Periodicidad: Semestral (Última semana de marzo y septiembre)
4. Horario: 8:00 a 10:00 a.m.
5. Lugar de recolección: Instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Edificio Alterno (Casona)
6. Rango aproximado de 1-10 kilogramos
7. En la recolección se deberá presentar el manifiesto de la recolección y destrucción de los residuos.
8. Acreditar su experiencia para el manejo de residuos peligrosos, que cumplan con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes.
9. Documentar experiencia básica comprobable de ser prestadores de servicio autorizados para el manejo de residuos peligrosos, que cumplan con la normatividad y disposiciones aplicables y en su caso cuenten con los permisos correspondientes de SEMARNAT
10. Cumplir con las autorizaciones para la recolección y transporte de RPBI (NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás disposiciones relacionadas)
11. Se deberá de entregar en la propuesta un cuadro con la descripción puntual de cumplimiento de cada una de las especificaciones requeridas, mediante una validación binaria de "sí" o "no"; independientemente del soporte documental.

N31-E

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

30.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

31.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.